



Arauca, Arauca, 17 de febrero de 2020.

Asunto : **Falta de competencia-factor cuantía**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00364 00  
Demandante : Estrella del Mar Pérez Abril  
Demandado : Nación - Ministerio de defensa - Ejército Nacional  
Medio de control : Repetición

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretende el demandante la Nulidad de los Actos Administrativos, a través de los cuales negaron el ascenso póstumo y la consiguiente reliquidación de la pensión de sobrevivientes, la compensación por muerte y el pago de cesantías dobles derivadas del fallecimiento del soldado profesional JHOH HEBER GIRALDO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.).
2. Se estima la cuantía del asunto en la suma de \$81.804.125, correspondiente al total de las pretensiones. (fls. 19 a 20).
3. Establece el artículo 155 de CPACA, las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos "(...) 2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
4. Por su parte, el artículo 157 del CPACA establece que "la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor", la cual para este caso es de \$62.253.840, (fl. 20).
5. Como esto es así, la demanda debe remitirse al Tribunal Administrativo de Arauca, al ser el competente por cuantía para conocer del asunto, conforme al artículo 152.2<sup>1</sup> del CPACA.
6. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Arauca por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** la falta de competencia por factor cuantía de la demanda instaurada por ESTRELLA DEL MAR PÉREZ ABRIL en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

<sup>1</sup> De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: Remitir** el expediente al Tribunal Administrativo de Arauca,  
previa anotaciones en el Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



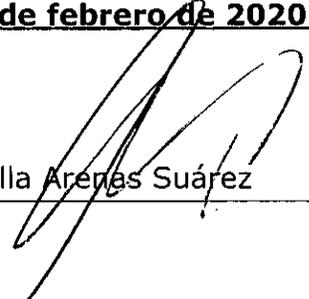
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.  
**024** de fecha **18 de febrero de 2020.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez